

Constancia Secretarial: El término de diez (10) días hábiles otorgado al ejecutado Jonathan Fabricio Soto Arias para excepcionar transcurrió durante los días 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre y 1, 2, 3 y 7 de noviembre de 2023. Durante ese periodo el demandado guardó silencio. Fueron inhábiles los días 28, 29 de octubre, 4, 5 y 6 de noviembre del año en curso. Asimismo, se deja constancia que de manera extemporánea, el 17 de noviembre de 2023 fue allegado un escrito de excepciones. Pasa a Despacho para proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00313 00
Interlocutorio: 1173*

Mediante auto de fecha trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor de Punto Empleo S.A., entidad identificada con el Nit. No. 8010027754, y en contra del señor Jonathan Fabricio Soto Arias, identificado con la C.C. No. 1.053.786.404.

La demanda y el auto que libro el mandamiento de pago se notificó al ejecutado personalmente el día veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), quien durante el termino legalmente concedido para pagar la obligación adeudada o para excepcionar guardo silencio absoluto; se deja constancia que de manera extemporánea el demandado aportó un escrito denominado como contestación de demanda, el cual no puede ser tramitado.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse alcances al artículo 440 del C.G.P., En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

6) En atención a la inscripción de la medida cautelar sobre el vehículo de placa ADW 918, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Manizales Caldas, el Juzgado previo a ordenar la inmovilización y secuestro, requiere a la parte demandante para que allegue el certificado de tradición del rodante en el que se evidencie la inscripción del embargo ordenado; aclarando que la consulta en RUNT no reemplaza el certificado requerido.

7) Se abstiene el Juzgado de reconocer personería para actuar al abogado Mauricio Toro González, en representación de la parte ejecutada porque poder allegado con el escrito de excepciones, se otorgó para actuar en un proceso promovido por la señora Sandra Victoria Osorio Echeverry en representación de una menor de edad a quien se refiere con las letras S.G.C., menor que no es parte, asimismo, se indicó que la demanda es promovida por la empresa Punto Empleo S.A., cuya representación legal la ostenta la citada señora Osorio Echeverry, sin ser esta última la demandante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 206
Fecha de notificación por estado 11/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aeabeca155c24af4c4d2cbc7df3bfa997dfbf63b67419d458f934542f894e**

Documento generado en 07/12/2023 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>